RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-380-SPA-205, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2013, una persona que con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía correo electrónico, la cual fue ratificada por la misma vía el 27 de febrero de 2013, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(…) una carpintería que se encuentra instalada en la calle* [Calle Cuatotolapan, manzana 7, Colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón] *en una extensión de aproximadamente 4 x 6 metros, teniendo hasta 10 trabajadores en ella, la cual genera mucho polvo, aserrín, basura ruido y un constante olor a solvente (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1258-2013 del 06 de marzo de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-380-SPA-205. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante el 22 de marzo de 2013, mediante correo electrónico, quien acusó de recibido por la misma vía el 23 de marzo de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1258-2013, el 15 de marzo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el primer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se hizo constar:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) desde el espacio público se observa un inmueble de fachada color naranja y portón negro, en cuyo frente se encuentra acondicionada una lona, la cual cubre madera apilada así como herramienta utilizada para realizar trabajos de carpintería, todo este material se encuentra en la vía pública. Durante la presente diligencia no se observaron personas trabajando en el lugar, por lo que el personal actuante llamó a la puerta del predio en reiteradas ocasiones sin recibir respuesta (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0875-2013 esta Subprocuraduría envió a la persona denunciante, vía correo electrónico el 22 de marzo de 2013, el informe del avance en la investigación de la denuncia presentada ante esta autoridad ambiental, acusando de recibido por la misma vía el día 23 de marzo de 2013.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0704-2013 del 25 de marzo de 2013, esta autoridad ambiental, cito a comparecer a la persona propietaria u ocupante del inmueble ubicado en Calle Cuatotolapan MZ 7, Lt 7, Colonia Jalalpa el Grande en la Delegación Álvaro Obregón a las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el 10 de abril del presente año a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga respecto a los hechos motivo de la presente investigación.

En relación a lo anterior, el 10 de abril de 2013, se presentó en las oficinas de esta entidad, quien dijo ser la propietaria del inmueble ubicado en calle Cuatotolapan Mz. 7 lote 7, Colonia Jajalpa el grande, CP 01290, delegación Álvaro Obregón quien una vez debidamente enterada del contenido de la denuncia que obra en el expediente citado al rubro manifestó lo siguiente:

1. *Comparezco en las oficinas de esta Subprocuraduría; en mi carácter de propietaria del inmueble ubicado en Calle Cuatotolapan Mz 7 Lt 7, Colonia Jalalpa el Grande, C.P. 01290, Delegación Álvaro Obregón D.F., lugar donde se denuncia que existe una carpintería.*

2. *Me doy por enterada del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad, así mismo manifiesto que en mi domicilio no existe un establecimiento mercantil, dedicado a realizar trabajos de carpintería. Asimismo manifiesto que mi esposo trabaja de manera independiente en distintas obras, que se realizan en los domicilios que le señalen, y en ocasiones realiza corte de madera a las afueras de mi domicilio, por cuestión de espacio pero estos trabajos no son constantes.*

3. *Los residuos (MADERA) que llega a tener mi esposo son instalados en las inmediaciones de mi domicilio con el objeto de que personas vecinas a este se lleven lo que les pueda ser de utilidad, el resto son llevados a otro lugar para su recolección, el anterior ubicado en la Colonia Alfonso XIII*

4. *Es mi deseo cumplir de forma voluntaria la legislación en materia ambiental aplicable, por lo cual procederé a retirar de la vía pública cualquier tipo de residuo sólido que sea generado por las actividades realizadas en mi domicilio.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

CIUDAD DE MEXICO

5. *Del numeral anterior se desprende mi compromiso de realizar limpia y retiro de cualquier objeto o residuo que se encuentre a las afueras de mi domicilio, con el objeto de no obstruir la vía pública; a más tardar el día 15 de abril del presente año.*

6. *Reitero el deseo de cumplir de forma voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso que nos ocupa, con el objeto de tener una sana convivencia vecinal y desvirtuar los hechos denunciados ante esta autoridad ambiental.*

En ese mismo orden de ideas y con objeto de constatar que la persona ocupante del inmueble motivo de los hechos denunciados, había cumplido con el compromiso adquirido en la comparecencia que realizó en estas oficinas, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el lugar de los hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar:

> *(…) desde el espacio público se observa que las inmediaciones del inmueble que nos ocupa se encuentran limpias de cualquier tipo de residuo sólido, así como madera y herramientas de trabajo. Se observa estacionada una motoneta frente a la puerta del inmueble de referencia y dos botes de plástico color verde con tapa en la esquina del predio; desconociendo el contenido de los mismos. En este mismo acto tocamos la puerta del inmueble con el objeto de entrevistarnos con la C. (…), después de varios intentos y minutos de espera, nadie salió del domicilio a atender la diligencia (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

> *(…) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.*

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de esta resolución se presentó vía correo electrónico ante esta Institución por una persona física que precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo de referencia.

Además que las visitas de reconocimientos de hechos, oficios e informes que sirvieron de base para emitir la resolución que se pronuncia, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su Reglamento y demás leyes aplicables, robusteciendo su validez.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa sobre que en la Calle Cuatotolapan manzana 7, Colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón se encontraba instalada en la vía pública una carpintería de una extensión de aproximadamente 4 x 6 metros, teniendo hasta 10 trabajadores en ella, la cual genera mucho polvo, aserrín, basura ruido y un constante olor a solvente. Son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones de La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Esta Subprocuraduría con objeto de substanciar la investigación abierta en esta entidad bajo el número de expediente citado al rubro se constituyó en el lugar de los hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en referida diligencia el personal si bien observó que en las inmediaciones del predio se encontraban restos de madera además de varios objetos, no constató que en el lugar se realizaran trabajos de carpintería.

En relación a lo anterior y de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción XIII que señala que es facultad de esta Subprocuraduría solicitar la comparecencia de las personas mencionadas en la denuncia ciudadana, a fin de desahogar las diligencias que correspondan o manifestar lo que a su derecho convenga. En atención a esta facultad conferida, mediante oficio PAOT-05-300/220-0704-2013 de fecha 25 de marzo de 2013 se invitó a la persona ocupante del inmueble que nos ocupa a que asistiera a las oficinas de esta Subprocuraduría, invitación que fue atendida, por la presunta responsable de los hechos denunciados quien en comparecencia manifestó, entre otras cosas, que en su domicilio no se llevan a cabo trabajos de carpintería asimismo, se comprometió a realizar el retiro de los objetos que se encontraban en las inmediaciones de su domicilio a efecto de dar observancia al artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal que señala como una infracción contra la seguridad ciudadana el Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.

En ese mismo orden de ideas y con el objeto de constatar el cumplimiento del compromiso adquirido por la persona ocupante del predio, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de los hechos, confirmando que los residuos y demás objetos observados en la visita realizada con anterioridad habían sido retirados.

Por todo lo descrito en este apartado esta autoridad puede dar por concluida la investigación de la denuncia ya que no existen elementos materiales para poder seguir sustanciando el procedimiento

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

de atención a la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual indica que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (…) fracción III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (…) fracción VI (…) Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría no constato el funcionamiento de una carpintería en el predio ubicado en la Calle Cuatotolapan manzana 7, Colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón, se pudo

- En atención al compromiso adquirido durante la comparecencia realizada en las oficinas de esta unidad administrativa, la persona ocupante del predio antes referido, realizó el retiro de los objetos de su pertenencia que obstruían la vía pública, hecho que se pudo constatar durante la última visita realizada por personal de esta Subprocuraduría el día 26 de abril de 2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-. Infórmese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte que en el lugar motivo de la denuncia, se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del distrito federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMRR/BGM